



RADICADO: 2019-0154
DEMANDANTE: HERNANDO BAUTISTA IBAÑEZ ROCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado que se sancione al secretario de hacienda del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA toda vez que no ha dado cumplimiento a las medidas decretadas por el despacho. Por otra parte, se recibió oficio del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla informando el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Soledad, 10 de marzo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el despacho pasa a pronunciarse frente a la solicitud del apoderado judicial del demandante y el oficio emanado del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla:

a) DE LA SOLICITUD DE SANCION AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA:

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante a través de memorial recibido el 19 de octubre de 2021 solicita que se sancione al SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA no ha dado cumplimiento con las medidas cautelares decretadas mediante auto del 7 de julio de 2020 consistente en:

“DECRÉTESE el embargo de una tercera parte de la renta bruta que percibe el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros e impuesto predial de las siguientes entidades: INTERASEO, GASES DEL CARIBE, TERNIUN, TERPEL, ESSO, TEXACO, ARA, SUPERTIENDAS OLIMPICA, D 1 (DE UNO), en consonancia con el numeral 16 del artículo 594 del Código General del Proceso. No podrá aplicarse la medida de embargo antes de que los recaudos tributarios a favor del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, sean declarados y pagados por el contribuyente, ni tampoco si esos recursos propios tienen destinación específica para el gasto social del Municipio. Líbrese el oficio de embargo al Secretario de Hacienda del Municipio demandado.”

Y lo decretado a través de auto del 4 de febrero de 2021:

“DECRETAR el embargo de una tercera parte de la renta bruta que percibe el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA por concepto de pagos de contratos, ingresos y rentas generadas por la operación del agua potable y de saneamiento básico y recolección de basuras, en consonancia con el numeral 16 del artículo 594 del Código General del Proceso, siempre que sean de naturaleza embargable. Según lo consagrado en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, deberá oficiarse para el cumplimiento de la misma al SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA toda vez que para la procedencia de la medida, los recaudos deben haber sido formalmente declarados y pagados al responsable tributario.”

Respecto a la aludida solicitud, atendiendo a los poderes correccionales del juez consagrados en el artículo 44 del C.G.P. se considera necesario previo a imponer sanción por desacato de orden judicial, ordenar la apertura del INCIDENTE, dando traslado del mismo por tres (03) días, por lo tanto se ordenará requerir al SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, o quien haga sus veces, a fin



que dé cumplimiento a la orden de este despacho judicial que le fue comunicada mediante oficios No. 2019-0154 del 23 de julio de 2020 y oficio No. 0010 del 11 de febrero de 2021, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento y presente las pruebas que a bien tenga.

b) DEL OFICIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

Revisado el expediente se encuentra que efectivamente reposa oficio N° J8.0133 procedente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla, recibido el 9 de noviembre de 2021, en el que se comunica que al interior del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el N° 08-001-33-33-008-2016-00217-00 seguido por MARIA DEL ROSARIO FONTALVO contra el MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERARA, se resolvió oficiar a este despacho a fin de comunicar la medida cautelar consistente en *“Decretar el embargo y secuestro del REMANENTE producto de los bienes embargados y/o de los que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad de la entidad demandada MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –ATLÁNTICO (...)”*

No obstante, del análisis del plenario se evidencia que la obligación a cargo del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA y a favor del señor HERNANDO IBAÑEZ ROCA no ha sido cancelada.

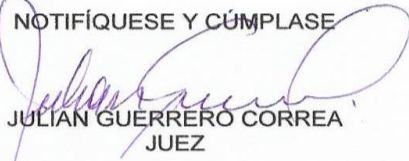
Así las cosas, bajo el entendido de que en el presente proceso no ha sido cancelado el crédito correspondiente por lo cual a la fecha no existe remanente, se procederá a tomar atenta nota del oficio No. J8.0133 emanado del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla a fin de poner a disposición de ese despacho los remanentes dentro del proceso rad. 2019-00154-00, una vez se haya cancelado la totalidad del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad de Oralidad,

RESUELVE

1.- DECRETESE la apertura del INCIDENTE POR DESACATO DE ORDEN JUDICIAL contra el SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALAMR DE VARELA, o quien haga sus veces, concediendo un término de tres (03) días a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho que le fue comunicada a través de oficios No. 2019-0154 del 23 de julio de 2020 y oficio No. 0010 del 11 de febrero de 2021, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento y presente las pruebas que a bien tenga. Ofíciense.

2.- TOMAR ATENTA NOTA del oficio No. No. J8.0133 emanado del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla a fin de poner a disposición de ese despacho los remanentes dentro del proceso rad. 2019-00154-00, una vez se haya cancelado la totalidad del crédito. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4